



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESOLUCION No. 0014

(4 de Diciembre de 2017)

"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición, interpuesto contra la inscripción 8480 del 30 de Octubre de 2017"

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de su facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fecha 30 de Octubre de 2017, bajo el Número 8480 la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procedió a realizar la inscripción de un contrato de traspaso del establecimiento de comercio denominado EMBER DISCOTECA, de FELISA CUSTODIA HERNANDEZ a KAREN DAYANA BERMUDEZ TRUJILLO.

SEGUNDO: Que con fecha 19 de Noviembre de 2017, según radicado No.2731, La señora LEIDY LORENA MANRRIQUE JOVEN, presenta dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio apelación, mediante el cual se impugna el acto de inscripción anteriormente enunciado.

TERCERO: Que con ocasión del recurso antes enunciado, este despacho expidió oficio de admisión iniciando las correspondientes actuaciones administrativas, y dejando la inscripción del contrato de traspaso en efecto suspensivo, tendiente a establecer la real situación jurídica del acto impugnado, las razones y motivos de fondo de la impugnación se pueden resumir en que la señora LEIDY LORENA MANRRIQUE JOVEN, celebro previo a esta inscripción un contrato de compraventa de establecimiento de comercio con la señora FELISA CUSTODIA HERNANDEZ, el cual se pago en su totalidad pero que por causas atribuibles a la segunda no fue posible inscribir en Cámara de Comercio. Y que la inscripción realizada el 30 de octubre la lesiona enormemente en su patrimonio ya que la señora FELISA CUSTODIA, está vendiendo dos veces el mismo establecimiento.

a directa en las delegaciones de quien será el representante legal de la empresa en cuestión.

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÀMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el inciso primero del numeral 1.4.1, capítulo primero del título VIII de la Circular Única, dispone que:



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, **ésta se efectuará**.

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicio de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

En consecuencia, se entiende que es ineficaz un acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente que no reúne los requisitos de ley para su formación. Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia, como lo plantea el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838: "Procede al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico pues se le dan efectos a los que por ley no puedan tenerlos".

Debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si **en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro**, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

Así las cosas y vencidos los términos para que las partes afectadas se pronunciaran, sin que hasta la fecha lo hicieran, dentro del presente caso la impugnante alega que la Señora FELISA CUSTODIA HERNANDEZ, le vendió el establecimiento denominado "EMBER DISCOTECA" el pasado 29 de junio de 2017, mediante documento privado, y que una vez pagado en su totalidad requirió a la vendedora para que inscribieran el traspaso en Cámara de Comercio recibiendo solo evasivas que imposibilitaron llevar a buen término dicho trámite.

Que actuando de mala fe la señora FELISA CUSTODIA HERNANDEZ, inscribe el pasado 30 de Octubre de 2017 contrato de compraventa del establecimiento denominado EMBER DISCOTECA a favor de KAREN DAYANA BERMUDEZ TRUJILLO, lo que ha todas luces la perjudica y afecta en su patrimonio económico.

Analizadas las presentes diligencias a la luz del control de legalidad que puede hacer la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, encontramos que no somos la entidad competente para dirimir este conflicto y que en el marco de nuestras competencias no podemos negarnos a la inscripción del registro del contrato de traspaso, pues este reúne todos los requisitos legales de forma para hacerlo.



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Sin embargo cabe advertir, que de los hechos aquí discutidos, se puede observar posibles conductas punibles reprochables civil, y penalmente por parte de la vendedora, pues podría tratarse de la configuración del delito de estafa o venta de cosa ajena o cualquier otro tipo de encausamiento que de todas formas escapa a la facultades y funciones de revisión de esta cámara de comercio por lo que necesariamente deberán ser llamadas a ser dirimidas ante la justicia ordinaria.

Igualmente debemos mencionar que con fecha 1 de Diciembre de 2017, la señora LEIDY LORENA MANRRIQUE JOVEN, presenta memorial renunciando al recurso de apelación en razón a que ya se encuentra adelantando denuncia penal ante las autoridades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la inscripción no 8480 del 30 de Octubre de 2017 mediante la cual se inscribe el contrato de traspaso del establecimiento de comercio EMBER DISCOTECA CON MATRICULA MERCANTIL 97232 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder la renuncia o desistimiento del recurso de apelación presentada por la impugnante razón por la cual no se dará traslado del expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente LEIDY LORENA MANRRIQUE JOVEN, en la carrera 10 No 16-41 Barrio El Centro y a las señoras FELISA CUSTODIA HERNANDEZ Y KAREN DAYANA BERMUDEZ TRUJILLO en la Carrera 12 NO 6-65 del Barrio Juan XXIII.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de 2017.

CARLO ANDRÉS PRADA GÓMEZ
Director Jurídico y De Registros



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia